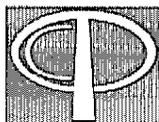




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Marzo 22 de 2012

OFCTCP N°. 0363/2012

Señora

AURA CECILIA HERNÁNDEZ BERMUDEZ

aura.hernandez@cens.com.co

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	11 de Mayo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	267 – CONSULTAPOR INTERNET
Temas.....:	Revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Si una persona jurídica Ltda., no está obligada a tener Revisor Fiscal por cuanto de acuerdo a sus activos brutos e ingresos brutos no alcanzan las cuantías establecidas en el ley 43 de 1990, artículo 13 parágrafo 2º, pero en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio aparece inscrita una persona natural como Revisor Fiscal desde el año 2002, estaría obligada la sociedad a que sus estados financieros estuvieran firmados por este profesional, o bastaría únicamente con la firma del Representante Legal y el contador que los preparó.

Así mismo, los certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales deberían estar firmados por el Revisor Fiscal a pesar de no estar obligado a tenerlo, pero si se encuentra registrado en Cámara de Comercio; o bastaría que este documento fuera firmado únicamente por el Representante Legal de la sociedad".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

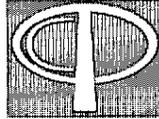
Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a la obligación de tener revisor fiscal por parte de una empresa comercial, el artículo 203 del Código de Comercio señala que "Deberán tener revisor fiscal:

0x



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- 1) Las sociedades por acciones;
- 2) Las sucursales de compañías extranjeras, y
- 3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital".

Así mismo, respecto a las funciones del revisor fiscal, el artículo 207 del mismo Código mercantil expresa que "Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios". (Subrayado fuera de texto)

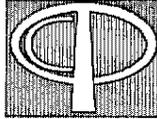
De igual forma, respecto de la designación o revocación de revisores fiscales, el artículo 163 del Código de Comercio, establece que "La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación". (Subrayado fuera de texto)



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Del mismo modo, el artículo 164 del mismo texto normativo, señala en cuanto a la cancelación de la inscripción del revisor fiscal, que "Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección".

Por lo anterior, cuando existe la obligación legal o estatutaria de proveer el cargo de revisor fiscal, dicho profesional debe cumplir con las funciones señaladas en el artículo 207 del Código de Comercio, así como las demás normas aplicables a las funciones propias de la revisoría fiscal, tales como la certificación del pago de los aportes a seguridad social. Por lo cual, siempre que se encuentre inscrita una persona natural o jurídica como revisor fiscal en la Cámara de Comercio del domicilio social del ente económico deberá cumplir con las funciones antes citadas hasta tanto no se retire su inscripción ante dicho organismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA

Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/